

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

61**COLLADO VILLALBA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2014, acordó aprobar definitivamente el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014.

Transcurrido el citado plazo sin reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el citado expediente, pudiéndose interponer contra el mismo, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 25. *Notificación por comparecencia.*—1. Anuncios en la sede electrónica. Procedencia:

- a) Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a la Administración, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.
- b) En este supuesto, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Collado Villalba, en las condiciones establecidas en los artículos 10 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. La publicación electrónica de anuncios en la sede del Ayuntamiento tendrá carácter sustitutivo en los términos previstos en el artículo 112.1.a) de la Ley General Tributaria.
- c) La dirección electrónica de referencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Collado Villalba es <https://sedeelectronica.ayto-colladovillalba.org/>, accesible, directamente, así como a través de la web municipal.
- d) Se publicarán en sede electrónica los anuncios correspondientes a las notificaciones por comparecencia que el Ayuntamiento de Collado Villalba deba practicar en ejercicio de las competencias que le correspondan en aplicación del sistema tributario municipal y en la gestión recaudatoria de los recursos, tributarios o no, que tenga atribuida o encomendada.

2. Requisitos de la publicación y de la comparecencia. En la publicación en la sede electrónica se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la sede electrónica. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Durante dicho plazo de quince días naturales el anuncio permanecerá expuesto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Collado Villalba, prorrogándose por el mismo número de días que, en su caso, hubiera estado inaccesible el sistema por problemas técnicos, siempre que afecte a días completos, mediante nuevo anuncio que será publicado en la sede electrónica.



3. Condiciones y garantías de la publicación. El Departamento de Informática del Ayuntamiento de Collado Villalba, en el ámbito de competencias y funciones que le corresponde, será responsable de:

- Garantizar la autenticidad e integridad del contenido de los anuncios publicados.
- Garantizar, mediante el empleo de los medios técnicos adecuados, la generación del código seguro de verificación u otro sistema de firma electrónica que asegure la integridad del anuncio publicado y del acuerdo de publicación adoptado por el Área de Gestión Tributaria o el Área de Recaudación en el ejercicio de sus funciones.

El acceso a los anuncios publicados en sede electrónica del Ayuntamiento de Collado Villalba respecto de los cuales no haya transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior estará disponible de forma libre y gratuita las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin necesidad de utilizar ningún mecanismo de identificación y autenticación. Para estos casos se dispondrá de un sistema de búsqueda que permita localizar a los destinatarios a través del NIF, nombre o cualquier otro dato del anuncio.

Transcurrido dicho plazo, se mantendrá el acceso a los anuncios publicados en sede electrónica a efectos informativos o de consulta, permitiéndose su búsqueda por la fecha de publicación del anuncio en la sede electrónica.

No obstante, si razones técnicas de mantenimiento y capacidad de los sistemas informáticos así lo aconsejasen, se podrán eliminar de la consulta aquellos anuncios que hayan permanecido más de cuatro años contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) se facilitará la mera consulta pública y gratuita de los anuncios publicados en sede electrónica.

4. Acreditación de la publicación. A efectos de su adecuada constancia en el expediente administrativo, el sistema de información generará una diligencia que constate la publicación en sede electrónica del anuncio de citación para notificación por comparecencia exigido por el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5. Efectos de la publicación. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, o por haber comparecido y rechazado la documentación que se pretende notificar, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de bienes embargados, que deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta sección.

Art. 74º. *Domiciliación bancaria y anticipo de pagos.*—1. Se potenciará la domiciliación bancaria de tal manera que aquellos contribuyentes que satisfagan sus recibos de cobro periódico correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles por este procedimiento en período voluntario se beneficiarán de una bonificación del 5 por 100 del importe del recibo domiciliado, al amparo del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Se potenciará el anticipo del pago, de tal manera que aquellos contribuyentes que satisfagan en tres pagos cuatrimestrales la totalidad de los recibos de cobro periódico por este procedimiento se beneficiarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota de cada uno de los recibos, al amparo del artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en período voluntario:

Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Tasa por entrada de vehículos.

La solicitud y consiguiente concesión del sistema especial comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en el punto anterior, por los que estuviera sujeto el contribuyente al tiempo de presentar la solicitud.

Podrán acogerse al sistema especial de pago los sujetos pasivos que, a 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en que deban surtir efectos, reúnan los siguientes requisitos:

- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Sin embargo, se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se le hubiese revocado por causa imputable al contribuyente, en los dos ejercicios anteriores a aquel en que se presente la solicitud.
- Que el importe de la cuota cuatrimestral determinada conforme a lo establecido en el punto 2 resulte una cantidad superior a 50 euros.

El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos de tributos se iniciará mediante solicitud del contribuyente. La solicitud deberá presentarse desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en que el sistema deba surtir efectos. La solicitud se presentará en el modelo que apruebe la Concejalía de Hacienda.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los sujetos solicitantes de los requisitos previstos del punto c). Antes de dictar resolución se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. También se considerará cumplido el requisito de no tener deudas si, antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del concejal-delegado del Área de Hacienda en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la aplicación de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. Transcurrido este plazo o, en su caso, llegado el primer día del ejercicio en el que debiera aplicarse sin que se haya notificado la correspondiente resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedido la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

La aplicación del sistema especial de pago determinará que los pagos de los tributos afectados se realizarán en lugar de los plazos ordinarios en las tres cuotas cuatrimestrales.

El sistema especial de pago se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción en la cantidad correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se va a aplicar.
- Dicho importe se pagará dividido en tres cuotas, siendo las dos primeras idénticas y la tercera por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las dos primeras. Se pagará una cuota al cuatrimestre: 15 de enero, 15 de mayo y 15 de septiembre.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad financiera que designe el solicitante, cuenta en la que, asimismo, se ingresará el importe de la devolución que en su caso proceda. La falta de pago de alguna de las cuotas producirá la pérdida de la bonificación.

La duración del sistema especial de pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el contribuyente renuncie expresamente a su aplicación o que el Ayuntamiento revoque expresamente el acuerdo por el que se declaró la procedencia de su aplicación. La renuncia a la aplicación al sistema especial de pagos se formalizará mediante escrito dirigido a la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema. La renuncia producirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera formulado.
- La revocación procederá cuando concurran las siguientes causas: por muerte o incapacidad del contribuyente, por la iniciación de un procedimiento de quiebra o

concurso de acreedores contra el sujeto pasivo, por falta de pago de las cuotas por causa imputable al contribuyente. Se considera imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de crédito.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción del sistema especial de pagos, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa la causa que concurre; liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en período voluntario. Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieren sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, se iniciará el período ejecutivo en cuanto a las mismas.

Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en período voluntario de los mismos, estos habrán de hacerse efectivos en el período general de pago en voluntaria previsto para cada tributo en cuestión.

4. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o cajas de ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Petición del interesado.
- b) Hallarse al corriente de pago del tributo que se domicilie.
- c) Coincidencia en los datos existentes en la domiciliación y el recibo.
- d) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, con dos excepciones:
 - Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.
 - Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.
- e) El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el período a partir del cual deberá surtir efectos y en todo caso, nunca será inferior a dos meses antes de su puesta al cobro.

5. En los supuestos de recibos domiciliados, al inicio del período de exposición al público del padrón fiscal correspondiente, se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de aviso de pago, haciéndose constar en el mismo la fecha del cargo bancario en su cuenta, a los efectos de provisión de fondos de la misma.

6. El cargo en cuenta de los obligados al pago por parte del banco o cajas de ahorro deberá producirse en el primer día hábil de la segunda semana del último mes del período voluntario, concretándose la fecha exacta de la misma en el documento aviso de pago remitido conforme al punto 2.

7. Cuando, por motivos no imputables a la Administración tributaria, no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados, los sujetos pasivos no quedarán liberados de la obligación de pago a la Hacienda municipal. Los sujetos pasivos perderán las ayudas o subvenciones en concepto de colaboración social prestada a la Administración tributaria municipal debiendo satisfacer los gastos ocasionados por devolución de los recibos impagados.

En cualquier caso, podrá procederse a su pago en la Oficina Municipal de Recaudación o a través de entidades colaboradoras autorizadas antes de iniciarse la vía de apremio.

Artículo 101°. *Situación de insolvencia.*—1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. Declarado fallido un deudor por el órgano de recaudación, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

4. A efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuestas que se someterán a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Concejalía de Hacienda.